



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 015-2019-MEM/CM

Lima, 7 de enero de 2019

EXPEDIENTE : “ESCOLASTICA I”, código 01-02968-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Leidy Laura Mechato Carbajal (Apoderada Común)

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “ESCOLASTICA I”, código 01-02968-17, fue formulado con fecha 07 de noviembre de 2017, por Corporación Minera Las Cumbres S.A.C. y Edgar Gamaniel Anaya Jara, por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Panao, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco. Se nombró como apoderada común a Leidy Laura Mechato Carbajal.
 - 2. Mediante resolución de fecha 28 de febrero de 2018, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET ordenó a la recurrente que cumpla con presentar el formato de Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada, señalando los apellidos y nombres de los cotitulares y del representante legal de Corporación Minera Las Cumbres S.A.C., debidamente firmado, en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio “ESCOLASTICA I”.
 - 3. A fojas 23 y 24 obra el Acta de Notificación Personal N° 418352-2018-INGEMMET, de fecha 12 de marzo de 2018, de la resolución antes citada, la cual en el rubro “acta de notificación de constancia negativa” indica que en el domicilio señalado por la recurrente “No quiere recibir. No conocen a consignada” y en características del domicilio señala fachada: naranja, color puerta: madera. De conformidad con el artículo 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se suscribe el acta ante la negativa de la persona que se encontraba en el domicilio a firmar, identificarse y/o recibir el acta de notificación personal y el acto administrativo señalado en el numeral 2 del Acta de Notificación Personal N° 418352-2018-INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 015-2019-MEM-CM

4. Mediante Escrito N° 01-001498-18-T, de fecha 02 de abril de 2018, la apoderada común subsana el requerimiento presentando el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada, señalando los apellidos y nombres de los cotitulares y del representante legal de Corporación Minera Las Cumbres S.A.C.
5. Mediante resolución de fecha 15 de mayo de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de 28 de febrero de 2018 y rechazar el petitorio minero "ESCOLASTICA I"; disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se publique de libre denunciabilidad el área y se archive los actuados.
6. La resolución materia de impugnación se sustenta en el Informe N° 4675-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de mayo de 2018, de la Unidad Técnico Normativa que señala, entre otros, que mediante resolución de fecha 28 de febrero de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se ordenó a la apoderada común que cumpla en el plazo de 10 días hábiles con presentar el formato de Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio "ESCOLASTICA I". Asimismo, señala que la resolución antes mencionada fue notificada en el domicilio consignado en autos el 12 de marzo de 2018, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 418352-2018-INGEMMET (fs. 23 y 24), siendo el último día para presentar dicha subsanación el 26 de marzo de 2018. Asimismo, el citado informe señala que mediante Escrito N° 01-001498-18-T, de fecha 02 de abril de 2018, la apoderada común fuera del plazo otorgado presentó el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada. En consecuencia, la apoderada común no subsanó la omisión advertida por la autoridad minera dentro del plazo otorgado y, por lo tanto, se sugiere que se haga efectivo el apercibimiento señalado en la resolución de fecha 28 de febrero de 2018, declarándose el rechazo del petitorio minero "ESCOLASTICA I".
7. Mediante Escrito N° 01-003030-18-T, de fecha 01 de junio de 2018, la apoderada común interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 15 de mayo de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET. Dicho recurso fue elevado con Oficio N° 1569-2018-INGEMMET-DCM, de fecha 01 de octubre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de 28 de febrero de 2018 y, en consecuencia, rechazar el petitorio minero "ESCOLASTICA I".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 015-2019-MEM-CM

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
9. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
11. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
12. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
13. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 015-2019-MEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. En el presente caso se advierte que por resolución de fecha 28 de febrero de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET se dispuso que la apoderada común cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con presentar el formato de Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio "ESCOLASTICA I".
15. De la revisión de actuados se tiene que la notificación de la resolución de fecha 28 de febrero de 2018, según el Acta de Notificación Personal N° 418352-2018-INGEMMET (fs. 23 y 24) y la resolución de fecha 15 de mayo de 2018, según el Acta de Notificación Personal N° 426463-2018-INGEMMET (fs. 30) fueron realizadas por el señor Jhonny Sandro Díaz Díaz de la empresa CA & PE S.A.C. De la revisión de dichas actas de notificación se advierte que existe contradicción en las características del inmueble, toda vez que en la primera acta de notificación se señala que la fachada es naranja y el número de pisos es 2, mientras que en la segunda acta de notificación se indica que la fachada es crema-naranja y el número de pisos es 1. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por la recurrente. Además, en el acta de notificación de la resolución de fecha 28 de febrero de 2018 no se indicó el número de suministro. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 28 de febrero de 2018 no se efectuó conforme a ley, más aun teniendo en cuenta que dicha resolución obra a fojas 25 porque no fue notificada a la recurrente.
16. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 28 de febrero de 2018 no surtió efecto legal alguno en cuanto al plazo otorgado a la recurrente para presentar el formato de Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada, por lo que al expedirse la resolución de fecha 15 de mayo de 2018, que hace efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de 28 de febrero de 2018 y, en consecuencia, rechaza el petitorio minero "ESCOLASTICA I, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
17. Teniendo en cuenta que la recurrente mediante Escrito N° 01-001498-18-T, de fecha 02 de abril de 2018, ya adjuntó el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada requerido mediante resolución de fecha 28 de febrero de 2018, no es necesario que se rehaga la notificación de dicha resolución, por lo que la autoridad minera deberá proceder a evaluar si la declaración jurada cumple con los requerimientos realizados en dicha resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 015-2019-MEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 15 de mayo de 2018 de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera evalúe el Escrito N° 01-001498-18-T, de fecha 02 de abril de 2018, presentado por la recurrente. Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 15 de mayo de 2018 de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera evalúe el Escrito N° 01-001498-18-T, de fecha 02 de abril de 2018, presentado por la recurrente. Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

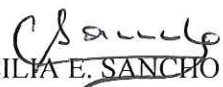
SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO